

ASESORÍA MARÍTIMA
DIRECCIÓN DE MARINA MERCANTE

Nombre del servicio que ofrece la institución:

- Inscripción y admisión de Registro(s) de Hipoteca(s) naval(es) para embarcación(es).

Descripción del servicio

- Registros de Hipotecas Navales (para embarcaciones de 3 toneladas en adelante), Leyes Nos. 603 y 688 del 1977, respectivamente.

Requisitos para solicitar el servicio:

1. Carta de Solicitud, dirigida al Ministro de Industria y Comercio, vía Director de Marina Mercante (Asesoría Marítima) con las características y especificaciones de la(s) embarcación (es).
2. Copia de la matricula de la embarcación (es) o nave (s) marítima que desea registrar, debidamente certificada por la Dirección General de Comandancias de Puertos (M de G).
3. Acto autentico del convenio suscrito entre las partes conforme a la Ley 603-77, relativo a la Admisión y Registro de Hipoteca(s) Naval(es).
4. Las personas morales o jurídicas, deberán presentar una resolución administrativa para el registro de hipoteca(s) debidamente autorizada en un acta emanada por la asamblea constituyente de accionista(s) de dicha empresa o compañía comercial (anexar RNC).
5. La(s) embarcación(es) que sea(n) admitida(s) para el registro e inscripción de hipotecas navales, deberá(n) ser nacional(es).
6. Las personas físicas que actúen en representación de un tercero para registrar la(s) hipoteca(s) de determinada(s) embarcación(es), deberá(n) estar debidamente apoderada, por su representado, para depositar y recibir cualquier documentación en el debido procedimiento.
7. Presentar el Título de Propiedad de la(s) embarcación(es) y Certificación de pago de su(s) gravamen(es) correspondiente(s), si lo(s) hubiere(n).

Proceso para solicitar el servicio.

1. El interesado deposita carta de solicitud en Sección de Correspondencia, dirigida del Ministerio de Industria y Comercio, vía Director de Marina Mercante.
2. Asesoría Marítima, recibe el expediente, verifica que toda la documentación esté completa y procede al registro de las hipotecas y privilegios marítimos solicitadas de las embarcación(es) nacionales. En aquellos casos excepcionales que se trate (n) de embarcación(es) extranjera(s), se procederá a hacer una simple anotación en un libro especial llevado a cabo para tales fines en donde se haga constar la existencia de alguna(s) hipoteca(s) o gravamen(es) registrada(s) en una jurisdicción o registro extranjero ajeno al nuestro .
3. Emite los Certificado(s) de Registro(s) de Hipotecas Naval (titulo(s) del dueño, acreedor hipotecario y original).
4. Vencidos los plazos de las hipotecas navales o privilegios marítimos, el o los interesados deberán solicitar a la Dirección Marina Mercante (Asesoría Marítima) la irradiación o cancelación de la(s) hipoteca(s) naval(es) , previa presentación del pago de la deuda e intereses que dieron origen al objeto del contrato hipotecario naval, y se hará comprobar en virtud de la certificación emitida por Dirección Marina Mercante (Asesoría Marítima).

Tiempo de respuesta después que el ciudadano solicita el tipo o clase de servicios según sus costos o tarifas.

Tipo de Operación a realizarse	Valor en Dólares Norteamericanos
Derecho de solicitud de cualquier inscripción o anotación	US\$40.00
Registro preliminar por los primeros dos (2) millones de dólares de la hipoteca	US\$450.00
Registro preliminar por cada millón adicional o fracción	US\$150.00
Tasa o cuota máxima a ser cobrada por registro preliminar	US\$1,200.00
Tasas de inscripción en el registro publico definitivo por cada tonelada o fracción	US\$0.10
Cancelación o radiación de cada una de las hipotecas	US\$400.00
Certificación de no gravamen	US\$150.00

Consignación de anotaciones en el libro de registro especial relativo a las hipotecas navales y privilegios marítimos que han sido inscritas o registradas en el extranjero	US\$100.00
Otros servicios conexos a los anteriores	US\$40.00

NOTA:

- Todas las transacciones a realizarse por concepto de pago de las tasas establecidas en dólares norteamericanos en la presente resolución, deberán efectuarse obligatoriamente en su equivalente en moneda nacional.
- La tasa oficial de cambio que regirá para los fines de conversión en moneda de curso legal, será la establecida por el Banco Central de la República Dominicana, a los fines de dar cumplimiento a las regulaciones monetarias y financieras, establecidas en las leyes vigentes y en las resoluciones emitidas por la Junta Monetaria del propio Banco Central.

Base legal: Resolución No. 55 de fecha 22 – 3 - 10

Costo por Impuesto que haya que pagar

Ninguno

Donde debe dirigirse el ciudadano

Ministerio de Industria y Comercio (MIC), (Asesoría Marítima), edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, Ave. México esq. Leopoldo Navarro. 7mo piso.

Horario de Oficina

Lunes a viernes 8:00 AM a 4:00 P.M.

Cuales son los teléfonos que se pueden suministrar al ciudadano si necesita llamar o dirigirse a otro lugar.

Teléfono 809-685-5171, exts. 315 ó 248

